



SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN FRANCISCO, DE ACUERDO A LA LEY N°30220 "LEY UNIVERSITARIA"

RESOLUCIÓN N° 024-2018-UASF/D

Arequipa, 24 de febrero del 2018

VISTO: La Hoja de Trámite Nro. 014-2018-PLANIF/UASF de la Sección de Planificación de fecha 24 de febrero del 2018, que presenta el Reglamento Disciplinario Docente de la Universidad Autónoma San Francisco, adecuado a la Ley N° 30220 "Ley Universitaria"; por lo que:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 196-2010-CONAFU se otorga la Autorización Provisional de Funcionamiento a la Universidad Autónoma San Francisco, para brindar servicios educativos de nivel universitario; y, que mediante Resolución N° 085-2012-CONAFU se declara adecuada al régimen del Decreto Legislativo N° 882.

Que, mediante Resolución N° 386-2009-CONAFU, se aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional – PDI de la Universidad Autónoma San Francisco, que mediante Resolución N° 204-2014-CONAFU, se aprueba la Adecuación de las Carrera Profesionales de la Universidad Autónoma San Francisco, al Régimen de Facultades; y, que mediante Resolución N° 521-2014-CONAFU se reconoce a la Comisión de Gobierno de la Universidad Autónoma San Francisco.

Que, en el Art. 54° inc. b) del Estatuto de la Universidad Autónoma San Francisco, se establece que es facultad del Directorio, dictar el Reglamento General de la UASF y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el Directorio, se reunió el día 24 de febrero del 2018 y luego de la evaluación del Reglamento Disciplinario Docente, Adecuado a la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", acordó por unanimidad aprobar el "Reglamento Disciplinario Docente" de la Universidad Autónoma San Francisco.

Que, son funciones de la Gerencia General, dictar las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la Universidad Autónoma San Francisco, según lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y el estatuto de la UASF.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DOCENTE, de la Universidad Autónoma San Francisco, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la UASF, el mismo que forma parte de la presente resolución, mediante vía de Regularización.

SEGUNDO: DISPONER, que la Presidencia del DIRECTORIO eleve el expediente respectivo, a la Junta General de Accionistas, para su consideración.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Ing. Daniel Marcelino Postigo Cerpa
Presidente del Directorio UASF

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN FRANCISCO



REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE DOCENTES



AREQUIPA – PERÚ

2018



CAPÍTULO I DEL OBJETO

- Art. 1º** El presente reglamento tiene como finalidad establecer las faltas y sanciones para los docentes, los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente que realizan una actividad preliminar a la carrera docente que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.
- Art. 2º** Las disposiciones del presente reglamento, son de obligatorio cumplimiento por parte de la comunidad universitaria de la UASF

CAPÍTULO II DE LA BASE LEGAL

- Art. 3º** Constituyen como base legal, en lo que sean pertinentes para el presente reglamento:
- Constitución Política del Perú
 - Ley N° 30220 "Ley Universitaria"
 - Estatuto de la Universidad Autónoma San Francisco
 - Reglamento General de la Universidad Autónoma San Francisco
 - Reglamento de Docentes de la Universidad Autónoma San Francisco



CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES A LOS DOCENTES

- Art. 4º** Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa, y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. (Artículo 89 Ley 30220)



- Art. 5º** Las sanciones a los docentes, son:
- Amonestación escrita
 - Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.
 - Cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones, desde treinta y un (31) días, hasta doce (12) meses.
 - Destitución del ejercicio de la función docente



Las sanciones indicadas en los incisos c) y d), se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, improrrogables.

Las sanciones señaladas, no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven, ante las autoridades respectivas.

Art. 6º Cuando el proceso administrativo contra un docente, que se origina por la presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente, sin perjuicio de la sanción que se imponga.



Art. 7º Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 8º El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Art. 9º Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve, por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo, hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.



Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión, el docente que incurre en plagio.

Art. 10º Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente:



- a) Causar perjuicio al estudiante o a la UASF
- b) Realizar en su centro de trabajo, actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente, al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal, es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Art. 11° Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente, sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UASF, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la UASF.
- d) Haber sido condenado por delito doloso
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio, contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual, y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos, en el Código Penal.
- h) Concurrir a la UASF, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente, de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

